



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 22

**Quito, lunes 26 de
junio de 2017**

Valor: US\$1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2017-007 Deléguese funciones al Ing. Juan
Sebastián Viteri Guillen 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0090-A Expídese la Norma técnica para
regular el teletrabajo en el sector público..... 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

046-2017 Declárese en emergencia las zonas maiceras
afectadas por la presencia de problemas
relacionados principalmente al ataque de plagas 6

065 Emítase el calendario 2017 para la aplicación del
mecanismo de contingentes arancelarios con la
Unión Europea..... 8

106 Acógrese la recomendación de la Dirección de
Estudios Técnicos, para mantener el precio
referencial mínimo de las cien naranjas en 5,00
dólares a nivel de finca 11

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:

Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental,
Plan de Manejo Ambiental y otórguese licencia
ambiental a los siguientes proyectos:

046-2015 “Lucomercon S.A.”, ubicado en el cantón
Portoviejo..... 12

047-2015 “Canteras San Isidro S.A., Áreas Mineras
Hermanos García (Cod. 700985) y Hermanos
García 2 (Cod. 701050)”, ubicado en el cantón
Sucre..... 14

048-2015 Materiales de Construcción de la Concesión
Minera "A Man Cerro de Hojas 2", ubicado en el
cantón Portoviejo..... 17

049-2015 “Área Minera a Man-El Chorrillo (codigo 2414)
y A Man-Cerro Negro (Código 3500), ubicado en
el cantón Montecristi..... 20

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| 050-2015 Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A Man Cerro de Hojas 2" Código 700790., ubicado en el cantón Sucre..... | 23 | 010-2017-DE-IEPI Directora Nacional de Obtenciones Vegetales | 41 |
| MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD: | | 010-2017-SG-IEPI Andrea del Carmen Aguirre Moreno | 42 |
| CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN: | | FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA | |
| Apruébense las suscripciones del contrato de inversión con las siguientes compañías: | | CONSEJO DE LA JUDICATURA: | |
| CSP-2016-03EX-02D PEPSICO Alimentos Ecuador Cía. Ltda. | 26 | 070-2017 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional | 43 |
| CSP-2016-04EX-01 Apruébese la metodología, que determina las variables respectivas, para la declaratoria de los cantones de las provincias de Esmeraldas y Manabí como zonas deprimidas | 27 | 071-2017 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón el Tambo, provincia de Cañar; y, réformense varias resoluciones | 46 |
| CSP-2016-06EX-01A Hidrosanbartolo S.A..... | 28 | | |
| CSP-2016-06EX-01B Textiles Cotopaxi Xpotextil Cía. Ltda. | 30 | Nro. MCPEC-2017-007 | |
| CSP-2016-06EX-01C Arahuaña Cía. Ltda..... | 31 | Dr. Vinicio Alvarado Espinel MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD | |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | | Considerando: | |
| SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL: | | Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; | |
| MTOP-SPTM-2017-0001-R Deléguese funciones al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y otro..... | 33 | Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; | |
| MTOP-SPTM-2017-0045-R Actualícense las "Normas para la Navegación y Maniobras por el Estero El Muerto" y "Matriz de Seguridad para la Navegación y Maniobras de Naves por el Estero del Muerto y para los muelles ubicados en dicho estero"..... | 36 | Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto..."; | |
| MTOP-SPTM-2017-0047-R Nómbrase como Gerente de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, al señor Mba. Luis Arturo Pazmiño Álvarez..... | 39 | Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."; | |
| INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: | | | |
| Deléguese atribuciones a las siguientes personas: | | | |
| 008-2017-SG-IEPI César Guillermo Palmay Avata..... | 39 | | |
| 009-2017-SG-IEPI Gabriela de Lourdes Altamirano Llumipanta | 40 | | |

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas “*se crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas indica que: “*El Comité interinstitucional de Asociaciones Publico Privadas estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 5.1 La Máxima Autoridad de la entidad coordinadora de la producción empleo y competitividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica De Incentivos Para Asociaciones Publico Privadas señala que “*el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario, designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad*”;

Que, el numeral 10.2.3 del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad indica cual será la gestión que realizará La Secretaría Técnica Del Comité Interinstitucional De Asociaciones Público Privadas;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Oficio MCPEC-MCPEC-2017-0688-O, de 17 de abril del 2017, se convoca a la Séptima Sesión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico Privadas, que se llevara a cabo el día jueves 20 de abril del 2017.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar las funciones de presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico Privadas, al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen, en la sesión detallada en los antecedentes.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 20 día del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MDT-2017-0090-A

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, es necesario establecer una forma de prestación de servicios de conformidad a lo previsto en la Constitución y en la LOSEP, que tendrá un carácter no presencial definida como teletrabajo, la cual se constituirá en un medio que facilite a la o el servidor público la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual, dotándole de tecnologías de la información y comunicación (TIC), necesarios para la realización de sus labores, precautelando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones laborales y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el teletrabajo tiene como fin la modernización de las instituciones, inserción laboral, la dotación de un ambiente laboral adecuado para personas y grupos de atención prioritaria que garantice su movilidad y seguridad, el incremento de la eficiencia y productividad de la o el servidor público, la disminución de la circulación vehicular, el ahorro de combustibles y la protección del medio ambiente;

Que, la organización de las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad; y,

Que, mediante Resolución N° MDT-2016-0041, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 906, del 20 de diciembre de 2016, se expidió la Autorización para la Implementación del Plan Piloto de Teletrabajo en el Ministerio del Trabajo.

En ejercicio de la atribución reconocida en el literal a) del artículo 51 de la LOSEP.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA REGULAR EL TELETRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 1. Del Objeto. El objeto de la presente norma técnica es viabilizar y regular el teletrabajo en el sector público.

Art. 2.- Del Ámbito.- La presente norma técnica es de aplicación obligatoria en todas las Instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP, que opten por implementar el teletrabajo.

Art. 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente norma técnica se observarán las siguientes definiciones:

a) Teletrabajo.- Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones de la institución pública para la que labora, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control. El teletrabajo podrá prestarse de las siguientes formas:

Permanente: Jornada laboral ordinaria o especial que se realiza siempre fuera de las instalaciones de la institución, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación. La o el teletrabajador podrá asistir a las instalaciones de la institución pública donde presta sus servicios cuando sea requerido por el responsable de la unidad o proceso al que pertenece.

Parcial: Jornada laboral ordinaria o especial realizada fuera de las instalaciones de la institución hasta un máximo de veinte y cuatro (24) horas semanales, y el resto de horas serán laboradas en las instalaciones de la institución.

b) Teletrabajador.- Toda persona que tiene calidad de servidora o servidor público de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP, con excepción de los puestos del nivel jerárquico superior, y que efectúe sus labores mediante teletrabajo con enlace virtual fuera de las instalaciones de la institución ya sea de manera parcial o permanente.

c) Lugar habitual de la institución pública.- Espacio físico donde la institución pública ejecuta sus actividades, sea en su matriz o en cualquiera de sus dependencias.

d) Reversibilidad.- Implica que en el caso que la o el servidor público haya pasado a teletrabajo, puede volver a prestar sus servicios en el lugar habitual de la institución pública, por acuerdo de las partes, o a pedido de una de ellas una vez cumplido al menos de noventa (90) días de la prestación de servicios a través de teletrabajo; este requerimiento deberá ser notificado a la otra parte con al menos quince (15) días de anticipación a la restitución de su puesto inicial.

Art. 4. De la Naturaleza. La aplicación del teletrabajo es voluntario, y para su implementación deberá existir el acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.

El teletrabajo puede acordarse como parte de la descripción inicial de la forma de prestación de servicios, o puede incorporarse posteriormente.

Art. 5. Del Contenido del instrumento en donde se estipule el teletrabajo. A más de los requisitos establecidos en los cuerpos normativos determinados para el efecto, tanto en el descriptivo de los puestos, acciones de personal, así como en los contratos de servicios ocasionales se deberá establecer claramente lo siguiente:

- a) La descripción clara de las tareas a realizar en teletrabajo, así como sus objetivos, indicadores y metas a cumplir, mismas que deberán ser cuantificables y medibles, de manera al menos mensual.
- b) La identificación del responsable de la unidad o proceso con quien la o el teletrabajador mantendrá comunicación en relación con la prestación de sus servicios.
- c) La identificación de los instrumentos que utilizará la institución pública para el control y fiscalización del teletrabajo.
- d) La identificación de los instrumentos de trabajo que utilizará la o el teletrabajador y la determinación de la parte responsable de su instalación y mantenimiento.
- e) La determinación del plazo en los que se va a llevar a cabo el teletrabajo, la forma de determinarlo o la especificación de su naturaleza de indefinido.
- f) Las causales de reversibilidad.
- g) Delimitación concreta del lugar que será considerado como espacio de teletrabajo a fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.
- h) Determinación de la responsabilidad o no de la institución pública de proveer o no, de bienes, equipos y/o servicios.

Sin perjuicio del acuerdo entre las partes o lo que se haya señalado en los respectivos contratos se podrá solicitar la reversibilidad del teletrabajo por las siguientes causas:

- a) Desobediencia reiterada o falta de cumplimiento de objetivos y metas por parte del teletrabajador;
- b) Incumplimiento de la guía metodológica emitida por el Ministerio del Trabajo para el desarrollo del teletrabajo;
- c) Uso inadecuado o de terceros no autorizados de los bienes tecnológicos que la institución ha puesto a disposición del teletrabajador;
- d) Imposibilidad de continuar proveyendo las tecnologías de información y comunicación necesarias para realizar el teletrabajo;

e) Cambios en la estructura orgánica institucional o en el perfil del puesto al que pertenece la o el teletrabajador que harían imposible continuar con el teletrabajo; y,

f) Incumplimiento con el acuerdo de confidencialidad.

Art. 6. De la aplicación a teletrabajo. Corresponde a las UATHs institucionales, de forma coordinada con el responsable de unidad o proceso, el análisis y recomendación para la aprobación de las solicitudes de aplicación a teletrabajo. Dicha recomendación se conocerá por la máxima autoridad institucional o su delegado, quien podrá aceptarla o negarla, de conformidad con los intereses institucionales y siguiendo el procedimiento establecido en la guía metodológica del teletrabajo.

Art. 7. De las condiciones del teletrabajo. Las y los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de aquellas servidoras y servidores públicos que realizan labores en el lugar habitual de la institución pública.

Las UATHs institucionales están obligadas a evitar el aislamiento de la o el teletrabajador propiciando oportunidades de interacción con sus compañeros de trabajo, informarle sobre las directrices que se impartan y permitirle el libre acceso a las instalaciones de la institución.

La institución pública contará con los mecanismos tecnológicos necesarios con los cuales mantendrá la conexión con la o el teletrabajador, permitiéndole ejercer el control y la supervisión de las labores realizadas.

Art. 8. De la confidencialidad. La o el teletrabajador es responsable de la custodia y uso de la información, misma que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.

La institución pública es responsable de informar a la o el teletrabajador acerca de la normativa institucional referente a la protección y manejo de datos y sobre el riesgo en la mala utilización y la prohibición del uso del equipo o de las herramientas informáticas por terceros.

Art. 9. De los equipos, bienes y servicios. Cuando los equipos y aplicaciones para el desarrollo del teletrabajo sean provistos por las instituciones públicas, la o el teletrabajador será responsable del cuidado y custodia de los mismos.

Concluida la relación laboral o finalizada la prestación de servicios bajo teletrabajo, la o el teletrabajador que haya recibido equipos y aplicativos por parte de la institución pública, procederá a la restitución de los mismos. Estos deberán estar en buen estado, salvo su deterioro natural; en caso de no hacerlo, la institución pública deberá seguir las acciones que correspondan.

Las instituciones públicas implementarán las herramientas tecnológicas necesarias, así como la instalación o adecuación de infraestructura tecnológica y espacios tales como salas o escritorios comunes para la realización de teletrabajo.

Art. 10. De las horas suplementarias y extraordinarias. La institución pública deberá contar con los mecanismos internos efectivos que le permitan llevar un adecuado

control respecto del cumplimiento de horas suplementarias o extraordinarias laboradas en teletrabajo. Solo aplicará al pago correspondiente con autorización previa del responsable de la unidad o proceso al que pertenece el teletrabajador y la verificación del cumplimiento de las mismas, que estará relacionado en la entrega de productos y/o servicios concretos.

Art. 11. Salud y seguridad ocupacional. La institución debe verificar el cumplimiento de todas las normas de salud ocupacional. Los lugares donde se realice el teletrabajo deben cumplir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas en la normativa vigente. La o el teletrabajador debe observar de forma irrestricta las disposiciones que se emitan al respecto a efectos de garantizar que la prestación de servicios se realice de manera segura y sin peligros para su salud.

Art. 12.- Del sistema de control y evaluación.- Corresponde al responsable de la unidad o proceso establecer directrices, controlar, monitorear, registrar y evaluar las actividades que la o el teletrabajador ejecute y deberá reportar a la UATH institucional si éstas actividades no se están cumpliendo a cabalidad.

Las UATHs institucionales determinarán los sistemas para el control y evaluación de las y los teletrabajadores, conforme sus necesidades y los lineamientos que podrá emitir el Ministerio del Trabajo.

Las UATHs institucionales tendrán acceso al lugar de trabajo de la o el teletrabajador en los términos contractuales y de acuerdo con la ley para verificar el cumplimiento de la presente norma técnica. Las inspecciones se realizarán dentro de la jornada ordinaria de trabajo. La o el teletrabajador, a su vez, puede solicitar voluntariamente inspecciones para los mismos fines.

Art. 13.- De las capacitaciones.- Las y los teletrabajadores tendrán el mismo acceso a la formación, capacitación y oportunidades de desarrollo de la carrera profesional que las y los servidores públicos que trabajan en el lugar habitual de la institución pública y estarán sujetos a las mismas políticas de evaluación que el resto de ellos.

Art. 14.- De la inaplicabilidad del teletrabajo.- No podrán solicitar teletrabajo aquellas y aquellos servidores públicos que:

- a. Ocupen puestos que tengan como finalidad el contacto directo con los usuarios de la institución pública;
- b. Su presencia física sea imprescindible a tiempo completo en el lugar habitual de la institución pública;
- c. Quienes hayan ganado un concurso de méritos y oposición y se encuentren en período de prueba;
- d. De poseer una evaluación de desempeño y hayan obtenido una calificación inferior a “excelente” en la institución pública; y,
- e. Hayan sido sancionados por cualquier falta de acuerdo al régimen disciplinario en el período del último año calendario en cualquier institución del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El cambio a teletrabajo en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente la manera

en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni cambiar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no altera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.

SEGUNDA. En todo lo no previsto en la presente norma técnica se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, así como en la normativa que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

TERCERA. La cantidad de teletrabajadores no debe exceder el veinte por ciento (20%) de la nómina, salvo casos excepcionales que serán autorizados expresamente por esta Cartera de Estado, previa solicitud motivada.

CUARTA.- Las instituciones públicas a través de la UATHS deberán registrar los nombramientos, contratos o acciones de personal que contemplen teletrabajo y reportarlo al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 046-2017

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)”;

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir; como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.(...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 “Definiciones”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*(...) Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...)*”;

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, el Artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo*

requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Título I: “De los procesos Gobernantes”, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*”;

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales*”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: “*El MAGAP es la institución rectora del multisector; consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 13 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Comercialización, remitió el informe de análisis sobre la emergencia en el sector maicero por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de la mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, determinando que las provincias

mayormente afectadas son la zona maicera de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján, por lo que recomiendo “(...) expresamente decretar en emergencia al sector agrícola productor de maíz, por un periodo de 6 meses, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de plagas y hongos de alto riesgo fitosanitario (...); mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 31 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en emergencia las zonas maiceras afectadas por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de la mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, determinando que las provincias mayormente afectadas son las zonas maiceras de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján en el marco de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el plazo de (6) seis meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ser prorrogado si persisten las condiciones climáticas y de propagación de estas plagas en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Identificar técnicamente el nivel afectación en las zonas maiceras de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, que permitan superar la situación de emergencia, así como la supervisión y coordinación de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, de 13 de marzo de 2017, en armonía a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Artículo 4.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Artículo 5- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura para que, en coordinación con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro

(Agrocalidad), Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), demás dependencias del MAGAP y gremios y asociaciones de productores de maíz, tomen acciones inmediatas para contrarrestar la incidencia y avance de estas enfermedades en las provincias y áreas afectadas, así como supervisen los procedimientos operativos y logísticos necesarios que se realicen durante la vigencia de la emergencia.

Artículo 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la Subsecretaría de Agricultura, deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

Artículo 7.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP -INCOP-, y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 9.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los 13 de marzo de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Nro. 065

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Estado central: *“Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina como responsabilidad del Estado, respeto a la soberanía alimentaria, en su numeral 1: *“Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”*; y en su numeral 2: *“Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos”*;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“ Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución...”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015, el señor Ministro delegó a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones necesarias para que: *“A nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado expida actos administrativos normativos, a través de resoluciones administrativas, dentro del ámbito de sus competencias...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733 publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

Que, mediante Resolución Nro. 024-2016 de El Pleno del COMEX del 29 de septiembre de 2016, se emite dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión

Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al *“Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú por otra”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 900 del 12 de diciembre del 2016 se publica el Dictamen Nro. 009-16-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, donde declara que *“El Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”*, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el *“Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”*;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 1285 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre del 2016, decreta: ratifíquese el *“Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”*;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial de Comercio en razón del Alcance al Protocolo de Adhesión de La República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero de 1996 y su alcance en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 977 del 28 de junio de 1996; se establece los productos comprendidos como *“productos agropecuarios”* en su Anexo 1;

Que, de conformidad al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú por otra parte, en la sección IV referente a Mercancías Agrícolas, que indica en el artículo 33: *“Cada Parte aplicará y administrará los contingentes arancelarios de importación para las mercancías agrícolas que figuran en el Anexo F”* (Cronogramas de eliminación arancelaria) de conformidad con el artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 38 sobre la emisión de las licencias de importación o exportación señala: *“Las instituciones públicas responsables de su operatividad emitirán y entregarán, según corresponda, una licencia de importación o exportación a los solicitantes que obtengan*

una asignación dentro del contingente, en el cual se hará constar el derecho del titular por un volumen igual al indicado en el certificado. En el caso de las asignaciones para importación otorgadas al amparo de un acuerdo comercial, el certificado deberá indicar, además, el origen que dichos productos deberán tener para beneficiarse de la reducción arancelaria...”;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 01 de febrero del 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. MAGAP-SC-DPI-2017-001 referente a la solicitud del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), para que sea esta Cartera de Estado el encargado de expedir la reglamentación que regule los requisitos, apruebe y emita la adjudicación de los contingentes negociados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea;

Que, mediante Resolución del Pleno del COMEX Nro. 001-2017, de 01 de febrero de 2017, en su artículo 2 se dispuso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP): *“La elaboración de la normativa para la implementación de los contingentes pactados en el marco del Protocolo de adhesión del Ecuador al acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus países miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte...”*; y que para el efecto se dispuso un plazo de 60 días calendario a partir de la adopción de dicha Resolución.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 17 de marzo del 2017, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite el *“Reglamento para la regulación de los contingentes pactados en el marco del Acuerdo Comercial Ecuador-Unión Europea”*, en cuya disposición transitoria, faculta a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP a emitir el calendario 2017 para la aplicación del mecanismo de contingentes arancelarios con la Unión Europea, mediante Resolución Administrativa.

Que, mediante informe técnico de justificación de fecha 23 de marzo del 2017, suscrito por la Directora de Promoción e Integración, Pamela Arcos y debidamente aprobado mediante sumilla inserta, por la Subsecretaría de Comercialización Econ. Carol Chehab, se recomienda *“la suscripción de la Resolución Administrativa autorizada en el Acuerdo Ministerial Nro. 053 a fin de establecer el calendario 2017 que permita definir las fechas para realizar el aviso de apertura del contingente y la aplicación y asignación del mismo para las mercancías agrícolas en el marco del Acuerdo Comercial Multipartes con la UE, mismo que fue suscrito el 11 de noviembre del 2016; y en consideración de que el SENA ha generado códigos suplementarios para 65 de las 80 subpartidas establecidas en el Acuerdo y que el MAGAP no puede realizar el proceso de asignación de contingentes sin los códigos TNAN, excepcionalmente deberá constar en la mencionada Resolución el calendario para la apertura, aplicación y asignación de los volúmenes de las 15 subpartidas restantes.”*

En uso de las atribuciones legales que le concede la disposición transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. 053 del 17 de marzo de 2017 y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.

Resuelve:

EMITIR EL CALENDARIO 2017 PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CON LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 1.- Establecer por única vez el calendario 2017 que contiene las fechas para realizar el aviso de apertura, la aplicación y asignación de los contingentes para productos agrícolas, señalados en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 053 de acuerdo al siguiente cronograma:

Aviso de apertura: se realizará durante los quince (15) primeros días calendario del mes de abril del presente año, esto es del 1ro al 15 de abril del 2017.

Aplicación y asignación del contingente: la plataforma web del MAGAP estará habilitada para recibir solicitudes de los contingentes y asignar su uso desde el 16 de abril al 5 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Como excepción a lo dispuesto en el artículo precedente, para las subpartidas arancelarias correspondientes a los siguientes códigos:

| NRO | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN |
|-----|------------|--|
| 1 | 2009110000 | -- Congelado |
| 2 | 2009190000 | -- Los demás |
| 3 | 2009290000 | -- Los demás |
| 4 | 2009399000 | --- Los demás |
| 5 | 2009490000 | -- Los demás |
| 6 | 2009690000 | -- Los demás |
| 7 | 2009790000 | -- Los demás |
| 8 | 2009810000 | -- De arándanos rojos (Vacciniummacrocarpon, Vacciniumoxycoccos, Vacciniumvitis-idaea) |
| 9 | 2009891000 | --- De papaya |
| 10 | 2009892000 | --- De maracuyá (parchita) (Passifloraedulis) |
| 11 | 2009893000 | --- De guanábana (Annonamuricata) |
| 12 | 2009894000 | --- De mango |
| 13 | 2009896000 | --- De hortaliza |
| 14 | 2009899000 | --- Los demás |
| 15 | 2009900000 | - Mezclas de jugos |

Se establecerá el siguiente cronograma:

Aviso de apertura: se realizará desde el 6 al 20 de mayo 2017.

Aplicación y asignación del contingente: la plataforma web del MAGAP estará habilitada para recibir solicitudes de los contingentes y asignar su uso desde el 21 de mayo hasta el 9 de junio de 2017.

Artículo 3.- Los volúmenes asignados, en los casos establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberán ser nacionalizados hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Promoción e Integración y Dirección de Comercialización.

Artículo 5.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo de 2017.

f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 106

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, establece que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”*;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos

de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“... consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”*;

Que, conforme consta del Acta de Reunión No. SC-001-2017, de 04 de mayo de 2017, en la Unidad de Asistencia Técnica del MAGAP en el cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar, los actores de la cadena de la naranja, mediante consenso aprobaron mantener el precio referencial mínimo del ciento de naranjas en 5,00 dólares, a nivel de finca, para la campaña agrícola 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DETC-2017-0021-M, de 08 de mayo de 2017, la Eco. Paulina Jiménez, Directora de Estudios Técnicos de Comercio, remite a la Eco. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización, el borrador de Resolución Administrativa, el Acta de Reunión No. SC-001-2017 de la Mesa Técnica de Naranja, de 04 de mayo de 2017, conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico para mantener el Precio Mínimo Referencial para el ciento de naranjas. Después del análisis: *“Recomienda mantener el Precio Referencial mínimo de la naranja en finca en 5,00 dólares” para la campaña agrícola 2017*; y,

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de los productos agrícolas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Dirección de Estudios Técnicos, para mantener el precio referencial mínimo de las cien naranjas en 5,00 dólares a nivel de finca, para la campaña agrícola 2017, conforme lo acordado por los miembros de la Mesa Técnica de Naranja realizada el 04 de mayo de 2017, en la ciudad de las Naves provincia de Bolívar.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución ministerial, encárguese a la Dirección de Estudios Técnicos de Comercio y a las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2017, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de mayo de 2017.

f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 18 de mayo de 2017.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 046-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el dialogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante código No. MAE-RA-2014-92064 el 13 de junio de 2014, la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, Gerente General LUCOMERCON S.A., registró en el Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: "LUCOMERCON S.A.", ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00836 del 16 de junio del 2014, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "LUCOMERCON S.A.", ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, el 03 de julio de 2014 la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, a través del sistema SUIA anexo los TDR'S del proyecto: "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para su correspondiente evaluación y pronunciamiento por parte de esta Dirección Provincial.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00959 del 10 de julio del 2014, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio S/N del 22 de septiembre de 2014, la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, solicita se realice la asignación del facilitador para el proyecto: "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco de Fomento, para lo cual adjunta el comprobante digital de referencia No. 367138810 de fecha 27 de agosto del 2014, por un valor de \$1 680,60USD.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0239-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha del 02 de Diciembre del 2014, se aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante documentación subida al Sistema SUIA del 19 de Diciembre de 2014, la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-01860 del 23 de diciembre del 2014, el Ministerio del Ambiente emite observaciones que deberán ser incluidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante documentación subida al Sistema SUIA el 08 de abril de 2015, la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento, las observaciones dadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03992 del 09 de abril del 2015, y sobre la base del Informe N° 0085-2015-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 09 de abril del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, Gerente General LUCOMERCON S.A., con fecha del 21-07-2015 registra el pago por un valor de \$160,00 USD dólares correspondiente al pago de la tasa de seguimiento Ambiental al cumplimiento del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ZONA DE CAPITAL CORCIMOL" con fecha 31 de julio del 2015, la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, Gerente General LUCOMERCON S.A., registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar del fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: "LUCOMERCON S.A.", por un valor de \$6 700,00USD.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, Gerente

General LUCOMERCON S.A., adjunta el comprobante de referencia Nro. 609700821 de fecha 21 de julio del 2015, por el valor de de \$1.085,62 USD correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto, Mínimo \$500,00 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto, y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03992 del 09 de abril del 2015, e Informe Técnico No. 0085-2015-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 09 de abril del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial N° 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial Número 316 del Registro Oficial del 04 de Mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, Gerente General LUCOMERCON S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 10 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LUCOMERCON S.A."

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoría IV** a la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, Gerente General LUCOMERCON S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "LUCOMERCON S.A." ubicado en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, la representante legal de LUCOMERCON S.A., la Sra. Karla Patricia Villavicencio Armijo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título

II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 10 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 047-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 44 del Acuerdo Ministerial N° 061 Reforma del Libro VI del Texto unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el dialogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio S/N con fecha 11 de abril del 2011, el Sr. Xavier Vélez Ruperti, Representante Legal de CANTERAS SAN ISIDRO S.A, ingreso en esta Cartera de Estado, el Detalle Técnico del Proyecto: "CANTERA SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)" ubicado en la Parroquia San Isidro, del cantón Sucre de la provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0761 del 27 de abril 2011, se emite certificado de Intersección del proyecto: "CANTERA SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante oficio S/N del 2 de mayo 2011, el Sr. Xavier Vélez Ruperti, Representante Legal de CANTERA SAN ISIDRO S.A., solicita el certificado de Categorización. del proyecto: "CANTERA SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA(Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

Que, mediante oficio S/N del 31 de mayo del 2011, el Sr. Xavier Vélez Ruperti, Representante Legal de CANTERA SAN ISIDRO S.A, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: "CANTERA SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)" ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2011-1432 del 8 de julio 2013, se comunica al Representante Legal de la empresa CANTERA SAN ISIDRO S.A. que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico Nro. 0488-2011-CDC-CA-DPAM-MAE del 29 de julio de 2013, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio S/N con fecha del 3 de diciembre del 2012, el Sr. Xavier Vélez Ruperti Representante Legal de Cantera San Isidro S.A., remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CANTERA SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Nro. 0063-2013-MLA-CA-DPM-MAE del 15 de enero del 2013, y oficio Nro. MAE-

CGZ4-DPAM-2013-0168, del 15 de enero del 2013, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por BALBOA Compañía De Seguros Y Reaseguros S.A., con N° de póliza 1001491, en la ciudad de Guayaquil con fecha 11 de Septiembre del 2015 el Sr. Xavier Vélez Ruperti, Representante Legal de CANTERAS SAN ISIDRO S.A., ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", por un valor de \$ 18.000,00 Dolares Americanos.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Xavier Vélez Ruperti Representante Legal de CANTERAS SAN ISIDRO S.A., ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí, con fecha del 21-03-2015 con Nro. de Referencia 248112781 y 248112424, registra el pago por un valor de \$578.22 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1489, del 21 de julio del 2014, e Informe Técnico 0141-2014-BMC-UCA-DPM-MAE del 21 de julio del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod.700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial N° 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial Número 316 del Registro Oficial del 04 de Mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Xavier Vélez Ruperti, Representante Legal de CANTERAS SAN ISIDRO S.A., del proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod.700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 16 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: CANTERAS SAN ISIDRO S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050).

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoría IV** a la CANTERA SAN ISIDRO S.A. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CANTERAS SAN ISIDRO

S.A., AREAS MINERAS HERMANOS GARCÍA (Cod. 700985) Y HERMANOS GARCÍA 2 (Cod. 701050)", ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la CANTERA SAN ISIDRO S.A. el Sr. Xavier Vélez Ruperti representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto

Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 16 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 048-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio S/N, con fecha 5 de marzo del 2007, la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS 2, proponente del Proyecto: "AREA MINERA A MAN CERRO DE HOJAS 2", ingreso en esta Cartera de Estado, el Detalle Técnico del Proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS 2 de Código 700790. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. 001967-07-DPCC/MA del 23 de abril 2011, se emite certificado de Intersección del proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS 2 de Código 700790. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Colinas Circundantes a Portoviejo Cerro Guayabal, Jaboncillo.

Que, mediante oficio S/N del 24 de mayo del 2011, el Sr. Marco Antonio Quevedo Acuña Subgerente General de Holcim Agregados S.A, Proponente de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS 2, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A MAN CERRO DE HOJAS 2" Código 700790.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4339 del, 19 de octubre 2010 se comunica al Representante Legal de la Compañía Holcim Agregados S.A que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico Nro. 1039-10-ULA-DNPCA-SDA-MA-MAE del 12 de octubre de 2011, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio S/N con fecha del 24 de mayo del 2012, el Ing. Jimmy Alava Solórzano de la Compañía Holcim Agregados S.A, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A MAN CERRO DE HOJAS 2" Código 700790, ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

Que, mediante el INFORME Nro. 0426-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 09 de junio del 2011, y oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-1092, del 10 de junio del 2011, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS 2 de Código 700790. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por la BANCO DE GUAYAQUIL GYEG017039 en la ciudad de Guayaquil con fecha 20 de junio del 2014 la Compañía HOLCIN AGREGADOS S.A ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A MAN CERRO DE HOJAS 2" Código 700790, por un valor de \$ 28,565.00 Dolares Americanos.

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Ab. Rodrigo Constantine Sambrano de la Compañía HOLCIN AGREGADOS S.A. representante legal de HOLCIN AGREGADOS S.A. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, con fecha del 27-06-2011 con Nro. de Referencia 0927152, registra el pago por un valor de \$500.00 dólares correspondiente al pago de la emisión de la

Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Este valor se justifica con la certificación por el Sr. Roberto Figueroa Silvestre, Contador de HOLCIN Agregados S.A. donde consta el detalle de los costos de operación de la concesión A MAN CERRO DE HOJAS 2) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A MAN CERRO DE HOJAS 2" Código 700790. Ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

Que, mediante el Oficio S/N del 20 de mayo del 2015 la Compañía HOLCIN AGREGADOS S.A. remite a la Autoridad Ambiental la petición de disponer la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad de Explotación de Materiales de Construcción de la Concesión Minera A MAN CERRO DE HOJAS 2 (Cód. 700790) a nombre de su Titular Minero Compañía MEGAROK S.A. cedió los derechos del título Minero, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Materiales de Construcción de la Concesión Minera "A MAN CERRO DE HOJAS 2" Código 700790. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-1092, del 10 de junio del 2011, e Informe Técnico Nro. 0426-2011-CDC-CA-DPM-MAE del 09 de junio del 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "A MAN CERRO DE HOJAS 2" ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución la Sr. Oscar Mancera Alvarado Gerente General de MEGAROK S.A. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA "A MAN CERRO DE HOJAS 2" CÓDIGO 700790.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoria IV** a la A MAN CERRO DE HOJAS 2. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA "A MAN CERRO DE HOJAS 2" CÓDIGO 700790. ubicado en la Parroquia Picoazá del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la MEGAROK S.A. el Sr. Oscar Mancera Alvarado Gerente General se obliga a lo siguiente:de

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 049-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del

Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio S/N, Con fecha 5 de marzo del 2007, la Concesión Minera A MAN-CERRO NEGRO, Proponente del Proyecto: "AREA MINERA A MAN-CERRO NEGRO" ingreso en esta Cartera de Estado, el Detalle Técnico del Proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN-CERRO NEGRO de Código 3500 ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio S/N, Con fecha 5 de marzo del 2007, la Concesión Minera A MAN-El CHORRILLO, Proponente del Proyecto "AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO" ingreso en esta Cartera de Estado, el Detalle Técnico del Proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN- El CHORRILLO de Código 2414 ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. 001965-07-DPCC/MA del 23 de abril 2007, se emite certificado de Intersección del proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN-CERRO NEGRO de Código 3500. ubicado en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Sancàn y Cerro Montecristi.

Que, mediante Oficio No. 001965-07-DPCC/MA del 23 de abril 2007, se emite certificado de Intersección del proyecto: Materiales de Construcción de la concesión Minera A MAN-El CHORRILLO de Código 2414. Ubicado en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Sancàn y Cerro Montecristi.

Que mediante oficio S/N del 15 de junio del 2010, el Sr. Rodrigo Constantine Zambrano, Proponente, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: "AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500)"

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4225 del, 8 de octubre 2010 se comunica al Representante Legal de la empresa AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500)

que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico Nro. 2551-DNCA-SCA-MAE del 23 de agosto de 2010, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio S/N con fecha del 5 de mayo del 2011, el Sr. Rodrigo Constantine Zambrano, Representante Legal de la empresa AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500), remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO (Código 3500)" ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante el INFORME Nro. 0495-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 14 de julio del 2011, y oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-1827, del 22 de agosto del 2011, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO (Código 3500)" ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por Banco de Guayaquil en la ciudad de Guayaquil con fecha 16 de Septiembre del 2014 el Sr. Rodrigo Constantine Zambrano, Representante Legal de la empresa AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500), registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental de ambas concesiones aprobado para el proyecto "AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500)" ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, por un valor de \$ 98,770.00 Dolares Americanos.

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento con fecha 05/10/2011 el Sr. Rodrigo Constantine Zambrano, Representante Legal de la empresa AREA MINERA A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO (Código 3500), con Nro. de Referencia 0927139 registra el pago por un valor de \$500 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 del costo de operación del ultimo año de ambas concesiones, minimo \$500. Este valor lo justifico con la certificación otorgada por el sr. Roberto Figueroa Silvestre, contador de Holcim Agregados donde consta el detalle de los costos de operación de las concesionarias A MAN-El CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500).

Que, mediante oficio s/n del 20 de mayo del 2015 la Compañía Holcim Agregados S. A. remite a la Autoridad Ambiental la petición de disponer la emisión de la Licencia Ambiental para la actividad de explotación de materiales de construcción de la Concesión Minera *A man Chorrillo(codigo 2414)/ Cerro Negro (codigo 3500) a nombre de su titular de su Titular Minero Compañía Megarock S.A. cedió los derechos del título minero, mediante escritura publica otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil.*

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “AREA MINERA A MAN-EL CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500) ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPMSDT-2011-1827, del 22 de agosto del 2011, e Informe Técnico Nro. 0495-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 14 de julio del 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “AREA MINERA A MAN-EL CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO(Código 3500) ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al sr. Oscar Mancera Alvarado representante legal de la Compañía MEGAROCK S.A. ubicada en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “AREA MINERA A MAN-EL CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO (Código 3500)”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoria IV** a la Compañía MEGAROCK S.A. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AREA MINERA A MAN-EL CHORRILLO (codigo 2414) y A MAN-CERRO NEGRO (Código 3500)” ubicado en el sitio El Chorrillo en la Parroquia Colorado del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Compañía MEGAROCK S.A. el sr. Oscar Mancera Alvarado se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II

del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 050-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la Participación Social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio S/N, Con fecha 5 de enero del 2010, el Ing. Carlos Horacio Poggi Titular del Area Minera Minería INMETRO 2, Proponente del Proyecto: AREA MINERA INMETRO 2, ingreso en esta Cartera de Estado, el Detalle Técnico del Proyecto: “INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)”. Ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0412 del 28 de enero 2010, se emite certificado de Intersección del proyecto: "INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)". ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Colinas Circundantes a Portoviejo Cerro Guayabal, Jaboncillo, Verde y de Hojas.

Que mediante oficio S/N del 15 de marzo del 2010, el Ing. Carlos Horacio Poggi Titular del Area Minera Minería INMETRO 2, Proponente de la Conseción Minera INMETRO 2, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia del Proyecto: "INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)".

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-1001 del 17 de junio 2010 se comunica al Representante Legal del AREA MINERA INMETRO 2 que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio y sobre la base del Informe técnico Nro. 185-2010-JIZ-CA-DPM-MA-MAE del 16 de junio de 2011, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio Nro. 007-2014 con fecha del 2 de junio del 2014, el Ing. Carlos Horacio Poggi Titular del Area Minera Minería INMETRO 2, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)”, ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante el INFORME Nro. 0080-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 1 de abril del 2015, y oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2015-0640, del 5 de abril del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472). ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por la COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO “11 DE MARZO” 11 – CAC

– 0050 - 0542 en la ciudad de Guayaquil con fecha 14 de octubre del 2015, el Ing. Carlos Horacio Poggi Titular del Area Minera Minería INMETRO 2, ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, entrega la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto Materiales de Construcción del Area Minera Minería INMETRO 2 (CODIGO 700472), por un valor de \$ 9,800.00 Dolares Americanos.

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el Ing. Carlos Horacio Poggi Titular del Area Minera Minería INMETRO 2 ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, con fecha del 12-10-2015 con Nro. de Referencia 635000393, registra el pago por un valor de \$1.000,00 dólares Americanos correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD). Los costos serán respaldados a través del formulario 101 del servicio de rentas interna de la celda 799 del total de gastos y costos) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto de referencia bancaria 626521750 del 10/09/2015 de \$ 160 dólares Americanos del proyecto: INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472). ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Materiales de Construcción de la Conseción Minera "A MAN CERRO DE HOJAS 2" Código 700790. ubicado en la Parroquia San Isidro del Cantón Sucre de la Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1489, del 21 de julio del 2014, e Informe Técnico 0141-2014-BMC-UCA-DPM-MAE del 21 de julio del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: Area Minera Minería INMETRO 2 ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución el Ing. Carlos Horacio Poggi representante legal de Area Minera Minería INMETRO 2 ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los xx días del mes de xx del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoria IV** a la "INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472)". Ubicado en el recinto Guayabal Parroquia Montecristi del Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la INMOBILIARIA METROPOLI - INMETRO 2 CIA. LTDA (CODIGO 700472) el Ing. Carlos Horacio Poggi representante legal de Area Minera Minería INMETRO 2 se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo

Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 19 días del mes de Noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-03EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2, se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 05 de febrero del 2016, la compañía PEPISCO ALIMENTOS ECUADOR CÍA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada

a la construcción y puesta en marcha de una nueva planta industrial para la producción y procesamiento de alimentos. El proyecto está ubicado en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Veintinueve millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$ 29.164.866);

Que, mediante informe No. CGAI-003-FEBRERO-2016, de 15 de febrero de 2016, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR CÍA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 08 de marzo de 2016, se realizó la tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-003-FEBRERO-2016, de 15 de febrero de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR CÍA. LTDA., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR CÍA. LTDA., respecto de la inversión destinada a la construcción y puesta en marcha de una nueva planta industrial para la producción y procesamiento de alimentos. El proyecto está ubicado en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Veintinueve millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$ 29.164.866).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Machala, al 08 de marzo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP- 2016-04EX-01

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Art. 249 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, el cuarto inciso del numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno - LORTI, establece que Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley;

Que, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción - COPCI, establece para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años;

Que, el artículo 69 Ibidem manifiesta que la transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país; no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros; los mismos que serán determinados conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que para la determinación de las zonas deprimidas se considerará una metodología que será debidamente aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción, para su aplicación, tal metodología

deberá combinar criterios de vulnerabilidad social con los de capacidades de desarrollo productivo de cada cantón. Los resultados serán publicados anualmente para conocimiento del sector productivo con el fin de aplicar a los incentivos señalados en el numeral 3 del artículo 24 del Código;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, con fecha 1 de julio de 2011 en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, se aprobó la metodología para establecer Zonas Deprimidas en el Ecuador;

Que, con fecha 3 de octubre de 2011, en la sexta sesión ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, se aprobó la metodología de priorización de Zonas Deprimidas y se hace constar en actas el listado de las zonas fronterizas y las zonas deprimidas conocidas y aprobadas por dicho Consejo, entre los cuales constan algunos cantones de la Provincia de Esmeraldas y Manabí;

Que, mediante informe No. SGI-DI-2016-004 de 21 de abril de 2016, elaborado por la Econ. Verónica Cabrera, se presenta la propuesta para inclusión de la Variable: Cantón Afectado por Desastre Natural, en la Metodología para la determinación de Zonas Deprimidas;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, se realizó la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, de manera electrónica.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 69 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 19 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la metodología elaborada por el Ministerio Coordinador de la Producción, que determina las variables respectivas, para la declaratoria de los cantones de las provincias de Esmeraldas y Manabí como Zonas Deprimidas.

Art. 2.- Declarar como Zona Deprimida a los cantones de las provincias de Esmeraldas y Manabí que no han sido declaradas como zonas deprimidas:

Art. 3.- Notificar al SRI y al SERCOP para la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 25 días de abril de 2016.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-06EX-01A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración,

y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación

General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 29 de marzo de 2016, la compañía HIDROSANBARTOLO S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de una central hidroeléctrica de 48 MW. El proyecto estará ubicado en la parroquia Copal, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. El monto de inversión del proyecto asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 79.900.000);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-002-ABRIL-2016, de fecha 11 de abril de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HIDROSANBARTOLO S.A. por un periodo de 15 años; siguiendo la regla general establecida en el artículo 26 del COPCI;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-002-ABRIL-2016, de fecha 11 de abril de 2016 en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía HIDROSANBARTOLO S.A. por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HIDROSANBARTOLO S.A respecto de la inversión destinada a la construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración de una central hidroeléctrica de 48 MW; así como la modificación en el plazo establecido en su vigencia El proyecto

estará ubicado en la parroquia Copal, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. El monto de inversión del proyecto asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 79.900.000).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2016-06EX-01B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y

regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 4 de abril de 2016, la compañía TEXTILES COTOPAXI XPOTEXTIL CIA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción de una fábrica, la adquisición de equipo y maquinaria para la producción de tela, con una capacidad productiva 60.000 kg mensuales, lo que permitirá reducir las importaciones actuales de este producto. El proyecto se ubicará en Latacunga, provincia de Cotopaxi. El monto de inversión del proyecto ascenderá a DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.168.398),

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-003-ABRIL-2016, de fecha 26 de abril de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TEXTILES COTOPAXI XPOTEXTIL CIA. LTDA. por un periodo de 10 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-003-ABRIL-2016, de fecha 26 de abril de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía TEXTILES COTOPAXI XPOTEXTIL CIA. LTDA., por un plazo de 10 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TEXTILES COTOPAXI XPOTEXTIL CIA. LTDA. respecto de la inversión destinada a la

construcción de una fábrica, la adquisición de equipo y maquinaria para la producción de tela, con una capacidad productiva 60.000 kg mensuales, lo que permitirá reducir las importaciones actuales de este producto. El proyecto se ubicará en Latacunga, provincia de Cotopaxi. El monto de inversión del proyecto ascenderá a DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.168.398),

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 10 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-06EX-01C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual

manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial

No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 8 de marzo de 2016, la compañía ARAHUANA CÍA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción del Arahua Jungle Resort & Spa, un complejo turístico con una capacidad de 41 habitaciones, bajo un estándar internacional de 4 y 5 estrellas, en un área de 9 hectáreas. El proyecto estará ubicado en el cantón Tena, a orillas del río Misahuallí, en la provincia de Napo. El monto de inversión del proyecto asciende a OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.000.000).

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-001-ABRIL-2016, de fecha 8 de abril de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ARAHUANA CÍA. LTDA. por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de mayo de 2016, se realizó la sexta sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-001-ABRIL-2016, de fecha 8 de abril de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ARAHUANA CÍA. LTDA., por un plazo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ARAHUANA CÍA. LTDA respecto de la inversión destinada a construcción del Arahua Jungle Resort & Spa, un complejo turístico con una capacidad de 41 habitaciones, bajo un estándar internacional de 4 y 5 estrellas, en un área de 9 hectáreas. El proyecto estará ubicado en el cantón Tena, a orillas del río Misahuallí, en la provincia de Napo. El monto de inversión del proyecto asciende a OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.000.000).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 23 de mayo de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0001-R

Guayaquil, 04 de enero de 2017.

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00730 de fecha 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Romero, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0032-R, de fecha 24 de febrero del 2016 y sus reformas mediante resolución MTOP-SPTM-2016-0040-R de 08 de marzo de 2016 y MTOP-SPTM-2016-0124-R de 05 de octubre del 2016, se delegó al Director/a de Transporte

Marítimo y Fluvial y al Director/a de Puertos, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección a su cargo contenida en los anexos 1 y 2;

Que, es necesario actualizar las delegaciones otorgadas por cuanto se ha nombrado al Ing. Luis Omar Jairala Romero Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial la legalización de los documentos inherente a las gestiones de la Dirección a su cargo contenidas en el ANEXO 1.

En caso de ausencia del Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial será la Ing. Kelly Denisse Haro Mera, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo, la Ing. Adriana Vargas Jiménez, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 2 y/o Ing. Paola San Andrés, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial, los responsables de legalizar los documentos inherentes a la Dirección.

Art. 2.- Delegar al Director/a de Puertos, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección de Puertos contenidas en el ANEXO 2.

En caso de ausencia del Director/a de Puertos, será la Especialista de Control de Gestión Portuaria; en ausencia de la misma será la Analista de Control de Gestión Portuaria, Ing. Betsy Pazmiño Zambrano y/o el Analista de Infraestructura Portuaria, los responsables de la legalización de los documentos de Dirección.

Art. 3.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Derogar las Resolución Nro.MTOP-SPTM-2016-0032-R, de fecha 24 de febrero del 2016, Resolución MTOP-SPTM-2016-0040-R de 08 de marzo de 2016 y MTOP-SPTM-2016-0124-R de 05 de octubre del 2016.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los cuatro días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Luis Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 18 de mayo de 2017.- Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

ANEXO 1
DIRECTOR DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

| PRODUCTO | EMITIDO MEDIANTE |
|--|---------------------|
| Permiso de Tráfico Nacional de naves mayor a 500 TRB; | FORMATO |
| Permiso de Tráfico Internacional de naves mayor a 500 TRB; | FORMATO |
| Permiso de Tráfico por una Trayectoria Interna; | FORMATO |
| Autorización de Tráfico por un Arribo (Avituallamiento, descarga de pescado, mantenimiento de naves); | FORMATO |
| Autorización de salida del país a naves de bandera nacional para realizar carenamiento, mantenimiento y/o reparación en el extranjero; | OFICIO |
| Autorización de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte fluvial; | FORMATO |
| Autorización de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte marítimo; | FORMATO |
| Resolución de Autorización excepcional de prestación de servicios; | FORMATO |
| Aprobación del Cronograma de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte marítimo para las naves que prestan servicio de cabotaje a la provincia de Galápagos; | OFICIO |
| Autorización de cambio de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte marítimo para las naves que prestan servicio de cabotaje a la provincia de Galápagos; | OFICIO |
| Autorización de Desguace de Naves de bandera extranjera; | FORMATO |
| Autorización de Desguace de Naves de bandera nacional; | FORMATO |
| Registro de tarifas de fletes oceánicos; | OFICIO |
| Registro de recargos a los fletes oceánicos; | OFICIO |
| Registro de Contratos de naves de bandera extranjera; | FORMATO |
| Registro de Contratos de naves de bandera nacional; | FORMATO |
| Extensión o prórroga de Registro de Contratos de naves de bandera nacional y/o extranjera; | FORMATO |
| Informe Favorable para la creación de Personería Jurídica previo a la creación de microempresa de actividades del transporte marítimo y fluvial. | OFICIO |
| Matrículas de Agencias Navieras (Primera vez, Renovación, Extensión a otro Puerto, actualización o modificación); | FORMATO |
| Resoluciones de Matrículas de Agencias Navieras por primera vez; | FORMATO |
| Matrículas de Armador de naves mayores de 50 TRB (Primera vez, Renovación, actualización o modificación); | FORMATO |
| Matrículas de Armador de naves menores de 50 TRB (Primera vez, renovación, actualización o modificación); | FORMATO |
| Resoluciones de Matrículas de Armador mayores a 50 TRB por primera vez; | FORMATO |
| Carné Marítimo - Portuario; | FORMATO |
| Inactivación de Matrículas de Armador y Agencia Naviera; | OFICIO |
| Certificados de Prácticos y Capitanes de Amarre | FORMATO |
| Títulos de Buzos | FORMATO |
| Registro de Cursos Marítimos Portuarios | OFICIO |
| Autorización de entrenamiento de Prácticos y Capitanes de Amarre | OFICIO |
| Aprobación de Planos de naves por construcción o modificación, legalización, nacionalización, contrato de fletamento, arrendamiento, asociación, leasing y fletamento a casco desnudo; | OFICIO |
| Licencia de construcción y/o modificación de naves de bandera nacional | FORMATO |
| Aprobación de Planos de la Capacidad de Combustible de la nave; | OFICIO |
| Aprobación de Libro de estabilidad; | OFICIO |
| Notificaciones a la Capitanía de Puerto para que aplique una multa por construir sin autorización, y para registro de patentes de navegación | OFICIO |
| Permiso de vare y desvare | FORMATO |
| Certificado Nacional de Arqueo, de naves de menos de 24 metros de eslora de convenio | FORMATO |
| Certificado Internacional de Arqueo, de naves de más de 24 metros de eslora de convenio | FORMATO |
| Certificado de Línea de Carga, de naves de más de 24 metros de eslora de convenio | FORMATO |
| Declaración de Cumplimiento, de la condición del casco, CAP | FORMATO |
| Patentes de navegación | FORMATO/ OFICIO |
| Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación | FORMATO |
| Certificado seguridad de buques de carga y de pasaje | FORMATO |
| Certificado de Seguridad de casco y maquinaria | FORMATO |
| Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, IOPP | FORMATO |
| Certificado de prevención y contaminación por aguas sucias; ISPP | FORMATO |
| Certificado de Gestión de Seguridad, ISM | FORMATO |
| Documento de Cumplimiento de gestión de seguridad, DOC | FORMATO |
| Auditorías realizadas, en los sistemas de gestión y de protección del buque, ISM y PBIP | OFICIO |
| Aprobación de Documentos y Manuales de gestión de seguridad y de Protección Marítima | OFICIO |
| Registro Sinóptico Continuo | FORMATO/ OFICIO |
| Certificado de Aprobación de la Administración de la Bandera: Plano de seguridad, Cuadro de Zafarrancho, Plan de manejo de basuras, Plan de manejo de aguas de lastre, Shipboard Oil Pollution Emergency Plan (SOPEP), Plan de protección del buque, Sistema Integrado de Polución y Emergencia (SIPE) | FORMATO |
| Certificado de Seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos | FORMATO |
| Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves | OFICIO |
| Pasavante de navegación | FORMATO |
| Copias Certificadas de trámites inherentes a la Dirección | FORMATO |
| Notificaciones de los trámites que no cumplen requisitos; | FORMATO |
| Respuesta a consultas o reclamaciones a trámites inherentes a la Dirección | OFICIO |
| Resoluciones de LEFORTAAC | FORMATO |
| Resoluciones de Autorización para operar en aguas jurisdiccionales | FORMATO |

ANEXO 2 (Director de Puertos)

| PRODUCTO | FIRMANTE |
|---|-------------------------------|
| 1. Permiso de operación anual Astilleros, Parrillas, Varaderos y Factorías Navales | Delegado Dirección de Puertos |
| 2. Permiso de operación anual Estación de Servicios de Extintores. | Delegado Dirección de Puertos |
| 3. Permiso de operación anual Estación de Servicios de Balsas Salvavidas Inflables. | Delegado Dirección de Puertos |
| 4. Permiso de operación a Chatas y Otras instalaciones marítimas y fluviales. | Delegado Dirección de Puertos |
| 5. Delimitación y/o demarcación de zonas de playas y bahías | Delegado Dirección de Puertos |
| 6. Matrícula de Concesión de Zona de Playas y Bahías (Anual) | Delegado Dirección de Puertos |
| 7. Otorgamiento de Certificado de no interferencia con otras actividades portuarias. | Delegado Dirección de Puertos |
| 8. Calificación que prestan servicios y empresas proveedores de equipos y materiales para el control de | Delegado Dirección de Puertos |
| 9. Otorgamiento del Permiso de Comercialización de dispersantes para el control del derrame de | Delegado Dirección de Puertos |
| 10. Matrículas de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos. | Delegado Dirección de Puertos |
| 11. Ampliación de Servicios en Matrícula de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de | Delegado Dirección de Puertos |
| 12. Actualización de Matrícula de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios | Delegado Dirección de Puertos |
| 13. Revocatoria de Matrículas de Operadores Portuarios. | Delegado Dirección de Puertos |
| 14. Registro Provisional y definitivo de Consolidador/Desconsolidador de carga | Delegado Dirección de Puertos |
| 15. Autorización de Asignación de Muelle. | Delegado Dirección de Puertos |
| 16. Autorización para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de | Delegado Dirección de Puertos |
| 17. Autorización de transporte de carga peligrosa a la provincia insular de Galápagos y viceversa. | Delegado Dirección de Puertos |
| 18. Registro de desembarque de carga clase IMDG en puerto comercial y/o terminales privadas. | Delegado Dirección de Puertos |
| 19. Aprobación de la exoneración total o parcial del pago de las tarifas portuarias a buques y/o carga. | Delegado Dirección de Puertos |
| 20. Normas para Operación y Matriz de Seguridad ingreso y salida de Puertos y Terminales Portuarios | Delegado Dirección de Puertos |
| 21. Certificado de aprobación de los embalajes/envases para el transporte marítimo de mercancías | Delegado Dirección de Puertos |
| 22. Notificaciones. | Delegado Dirección de Puertos |
| 23. Certificados derivados de la aplicación del Código IMDG. | Delegado Dirección de Puertos |
| 24. Gestión de cobro de contribución del 5%. | Delegado Dirección de Puertos |
| 25. Certificación de Documentos. | Delegado Dirección de Puertos |
| 26. Amonestación por incumplimiento a la normativa legal vigente. | Delegado Dirección de Puertos |
| 27. Comunicaciones relacionadas directamente con los trámites | Delegado Dirección de Puertos |
| 28. Otras comunicaciones relacionadas con la actividad portuaria, que no tengan relación directa con | Delegado Dirección de Puertos |
| 29. Oficios Informativos y de conocimiento | Delegado Dirección de Puertos |
| 30. Refrendo de Autorización PBIP para operar mediante DPM (Anual) | Delegado Dirección de Puertos |
| Sin perjuicio de lo antes señalado, la Especialista en Control de Gestión Portuaria legalizará los siguientes documentos y en su ausencia los señores Analistas en Control de Gestión Portuaria 1 y/o el Analista de Infraestructura Portuaria | |
| 1. Asignación de Muelles, alcance y ampliaciones. | Delegado Dirección de Puertos |
| 2. Autorización Especial, alcances y ampliaciones. | Delegado Dirección de Puertos |
| 3. Autorización Especial de Carga Peligrosa, alcances y ampliaciones. | Delegado Dirección de Puertos |
| 4. Registro Provisional y definitivo de Consolidador/Desconsolidador de carga | Delegado Dirección de Puertos |
| 5. Certificados aplicación Código IMDG y SOLAS | Delegado Dirección de Puertos |
| 6. Informes Técnicos de: | Delegado Dirección de Puertos |
| - Asignación de Muelles y reingresos. | Delegado Dirección de Puertos |
| - Registro Consolidador | Delegado Dirección de Puertos |
| - Operador Portuario, y reingresos. | Delegado Dirección de Puertos |
| 7. Notificaciones de: | Delegado Dirección de Puertos |
| - Asignación de Muelles y reingresos. | Delegado Dirección de Puertos |
| - Autorización Especial y reingresos. | Delegado Dirección de Puertos |
| - Autorización Especial de Carga Peligrosa y reingresos. | Delegado Dirección de Puertos |
| - Registro Consolidador | Delegado Dirección de Puertos |
| - Operador Portuario y reingresos. | Delegado Dirección de Puertos |
| 8. Las copias certificadas y certificaciones que se emitan. | Delegado Dirección de Puertos |
| 9. Comunicaciones relacionadas con los trámites antes indicados y relacionados con inspecciones y | Delegado Dirección de Puertos |
| 10. Gestiones de Cobro de la Contribución del 5% estipulada en la Ley General de Puertos. | Delegado Dirección de Puertos |
| 11. Documentación en general derivada de la ejecución de los trámites de la Dirección y Control y | Delegado Dirección de Puertos |

| PRODUCTO | FIRMANTE |
|--|---------------|
| Otorgamiento permiso de construcción, operación de facilidades o instalaciones portuarias, marítimas y fluviales de tráfico internacional. | Subsecretario |
| Autorización de ocupación de zona de playas y bahías | Subsecretario |
| Actualización y/o modificación del permiso de ocupación de zona de playas y bahías | Subsecretario |
| Autorización del traspaso de la ocupación de zona de playa y bahía | Subsecretario |
| Autorización de la derogatoria del permiso de ocupación de zona de playas y bahías | Subsecretario |
| Aprobación de las Proformas Presupuestarias y Plan General de Inversiones de las Entidades Portuarias | Subsecretario |
| Reglamentos Tarifarios | Subsecretario |
| Normas para la prestación de Servicios Portuarios | Subsecretario |
| Normas que aplican de manera uniforme | Subsecretario |
| Aprobación Plan de Contingencia Nacional. Subsecretario | Subsecretario |
| Autorización para operar mediante DPM (Declaración de Cumplimiento Válido por 5 años) Subsecretario | Subsecretario |
| Modificación y/o ampliación de facilidades o instalaciones portuarias de tráfico internacional. | Subsecretario |
| Ampliación de servicios portuarios habilitados a instalaciones portuarias de tráfico internacional. | Subsecretario |

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2017-0045-R

Guayaquil, 08 de mayo de 2017.

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos se estipula “Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, en su Art. 11 establece que “ En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “ Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecida en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo 723, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño;

Que, conforme Resolución No. SPTMF 136/13 del 13 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 131 del 26 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió las “NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN POR EL ESTERO DEL MUERTO” Y “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO”;

Que, el gran volumen de carga que maneja el Puerto Marítimo “Simón Bolívar” ha derivado en que la eslora y manga de las naves que en la actualidad atracan en el mismo haya aumentado, por lo que es necesario establecer normas para el uso del número adecuado de personal y logística que garanticen la seguridad de las maniobras;

Que, ante el planteamiento de actores del sector la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), Autoridad Portuaria de Guayaquil, Capitanía de Puerto de Guayaquil, terminales privados del sector y operadores portuarios de buques (empresas de remolcadores y de prácticos), efectuaron la revisión de la Matriz de Seguridad para el ingreso y atraque en el Puerto Marítimo “Simón Bolívar”; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

Resuelve:

Art. 1.- Actualizar las “NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS POR EL ESTERO DEL MUERTO” Y “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO” contenidas en los Anexos 1 y 2.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, “NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS POR EL ESTERO DEL MUERTO” Y “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO” se encargaran la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el ámbito de su competencia, quienes controlaran que cada dos años, se realice la batimetría para control del volumen de sedimentación en el estero del Muerto y en la zona de giro.

Art. 3.- Derogase las “NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS POR EL ESTERO DEL MUERTO” Y “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN POR DICHO ESTERO”, aprobadas

mediante Resolución SPTMF 136/13, publicada en el Registro Oficial No. 131 del 26 de noviembre de 2013 y cualquier norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 18 de mayo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

ANEXO 1
NORMAS DE NAVEGACION Y MANIOBRAS POR EL ESTERO DEL MUERTO

1. Tránsito con beneficio de marea (Pleamar).- Los buques de hasta 185.00 metros de eslora total máxima y 9.75 metros de calado deberán efectuar las maniobras de giro en el sitio designado en la Carta IOA 10761, en horas diurnas (06h00-18h00) y nocturnas (18h01-05h59), apoyo de al menos dos remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínimo de 65 toneladas de bollar pull y un práctico.

Los buques de 195.01 a 210 mts. de eslora y 9,75 mts. de calado, sólo operarán con beneficio de marea (pleamar) y en horario diurno (06h00-18h00), apoyo de al menos dos remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínimo de 80 toneladas de bollar pull y un remolcador de acompañamiento; y, dos prácticos.

2. En toda maniobra.- Las naves que operen en el Estero del Muerto y se dirijan a los muelles de FERTISA o de la Central Termoeléctrica de la Trinitaria, deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Se deberá considerar lo señalado en la MATRIZ SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO, anexa a la presente Resolución.
- b) Las agencias navieras deberán comunicar con 72 horas de anticipación las naves mercantes que utilizarán la vía Estero del Muerto a: a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, Comando de la Escuadra, al Comando de Guardacostas, ASTINAVE - Diques y Capitanía del Puerto de Guayaquil, los nombres de la nave, de los prácticos responsables de la maniobra, de los remolcadores de apoyo.
- c) En caso de lluvia de alta magnitud no se autorizarán las maniobras nocturnas de giro.
- d) La velocidad máxima de tránsito por el estero es de 4 nudos. Al transitar frente a los diques y frente a los submarinos, se deberá parar máquinas y ser asistido por los remolcadores;
- e) El paso por el área de la Base Naval Sur y Diques, deberá ser coordinado por el práctico y comunicado a la Estación de Radio Guayaquil (APG), Comandancia de Escuadra (CODESC) y Comando de Guardacostas (COGUAR), de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Al embarque del práctico en Data informa ETA a la boya 72;
 - b. Al paso por la boya 33, reconfirma ETA a la boya 72 y, ETA a Estación de Radio Guayaquil, el mismo que retransmite a CODESC y COGUAR hora estimada de paso por su área y solicita autorización de tránsito; y,
 - c. Al paso por la boya 72, por intermedio de la Estación de Radio Guayaquil, con ETA se reconfirma paso por el área de la Base Naval Sur, previa autorización, y solicita asistencia de remolcadores.
- f) La agencia naviera previo al arribo de una nave de 185.00 a 195.00 mts de eslora total, deberá informar vía electrónica los datos técnicos de la nave, fecha de atraque y desatraque, nombre de Operador Portuario de Buque de Practicaje y Remolcaje, así como la nómina de prácticos y remolcadores que participarán en la operación, a las siguientes autoridades:
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil
 - Dirección de Puertos de la SPTMF
- g) La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral informará con 48 horas de anticipación a las entidades mencionadas en el numeral b) sobre las maniobras de abastecimiento de combustibles bajo su control.
- h) Para los buques con eslora de hasta 210 metros, la banda de atraque se dará en función de la marea;
- i) Los buques de 210 metros de eslora realizarán el giro entre las boyas FER1 y FER2;

Cuando arriben buques de 195.01. a 210.00 mts. de eslora total, se reunirá en la SPTMF el Comité de Seguridad para la Navegación y Maniobras, constituido por representantes de las siguientes Entidades, quienes analizarán y resolverán la factibilidad, aprobando o negando la operación:

- Dirección de Puertos de la SPTMF
- Capitanía de Puerto de Guayaquil
- Autoridad Portuaria de Guayaquil

Paso frente a los diques a una velocidad de 3.5 nudos.

Si la maniobra es aprobada por el Comité de Seguridad, en esta misma reunión participarán en calidad de invitados para coordinar la maniobra:

- Operador Portuario de Buque – Practicaje
- Operador Portuario de Buque – Remolcador
- Agencia Naviera
- Operaciones Fertisa
- Encargado de la maniobra atraque/desatraque en el Terminal (sólo con voz).

ANEXO 2

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN POR DICHO ESTERO

| ESLORA TOTAL | | CALADO MAXIMO | HORARIO | | MAREA | VELOCIDAD MAXIMA EN NUDOS ACERCAMIENTO | # REMOLCADORES | | # PRACTICOS EN LA MANIOBRA | # ASISTENTES EN MUELLES | # LANCHAS DE ACOMPAÑAMIENTO | OBSERVACIONES |
|--------------|-------|---------------|-------------|-----------------|-------|--|----------------|-----------|----------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------|
| DESDE | HASTA | | D I U R N O | N O C T U R N O | | | A R R I B O | Z A R P E | | | | |
| 0.01 | 185 | 9,75 | X | X | X | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | NO | 1, 2, 3, 4 |
| 185.01 | 190 | 9,75 | X | X | X | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 | SI | 1, 2, 3, 4 |
| 190.01 | 195 | 9,75 | X | X | X | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 | SI | 1, 2, 3, 4 |
| 195.01 | 210 | 9,75 | X | | X | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | SI | 1, 2, 5, 6 |

OBSERVACIONES:

- 1.- Maniobras de giro diurnas y nocturnas, sujetas a 2 horas antes de la plea hasta máximo 1 hora después
- 2.- Práctico podrá iniciar maniobra con dos horas antes y hasta máximo una hora después de la plea.
- 3.- Se utilizarán tres remolcadores cuando haya maniobra de giro en los buques de Esloa Total de 185 m. a 210 m.
- 4.- Las maniobras de giro deberán efectuar con dos prácticos
- 5.- Paso frente a los diques a una velocidad de 3.5 nudos
- 6.- En caso de lluvia de alta magnitud no se autorizarán las maniobras nocturnas de giro.
- 7.- El paso por el área de la Base Naval Sur y Diques, deberá ser coordinado por el práctico y comunicado a la Estación de Radio Guayaquil (APG), Comandancia de Escuadra (CODESC) y Comando de Guardacostas (COGUAR), de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Al embarque del práctico en Data informa ETA a la boya 72;
 - b. Al paso por la boya 33, reconfirma ETA a la boya 72 y, ETA a Estación de Radio Guayaquil, el mismo que retransmite a CODESC y COGUAR hora estimada de paso por su área y solicita autorización de tránsito; y,
 - c. Al paso por la boya 72, por intermedio de la Estación de Radio Guayaquil, con ETA se reconfirma paso por el área de la Base Naval Sur, previa autorización, y solicita asistencia de remolcadores.
- 8.- Cuando arriben buques de 195.01 a 210.00 mts. de eslora total, se reunirá en la SPTMF el Comité de Seguridad para la Navegación y Maniobras, constituido por representantes de las siguientes Entidades, quienes analizarán y resolverán la factibilidad, aprobando o negando la operación:

Dirección de Puertos de la SPTMF
 Autoridad Portuaria de Guayaquil
 Capitanía de Puerto de Guayaquil

Si la maniobra es aprobada por el Comité de Seguridad, en esta misma reunión participarán en calidad de invitados para coordinar la maniobra:

Operador Portuario de Buque – Practicaje
 Operador Portuario de Buque – Remolcador
 Agencia Naviera
 Operaciones Fertisa
 Encargado de la maniobra atraque/desatraque en el Terminal (sólo con voz)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2017-0047-R

Guayaquil, 15 de mayo de 2017.

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las funciones del Directorio de las Autoridades Portuarias: “Elaborar la terna para la designación del Gerente de la Entidad, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el artículo 12 del mismo cuerpo legal manifiesta que: “El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal; Para ser designado Gerente, deberá acreditar experiencia administrativa y ejecutiva y en lo posible, conocimientos en materia portuaria” (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 231 de 23 de abril de 2014 se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumió las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias a excepción de las funciones descritas en los literales a, c y h del artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones: numeral 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, mediante Acción de Personal No. 00730, de 30 de diciembre de 2016, se nombra al Ing. Luis Omar Jairala Reyes, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2017-258-ME, de 12 de mayo de 2017, propuso la terna para la designación del Gerente de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas;

En uso de la facultad contemplada en el Art. 8 literal b) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Decreto Ejecutivo No. 287, de fecha 03 de abril de 2014.

Resuelve:

Artículo Único.- Nombrar como, Gerente de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, al señor MBA. LUIS ARTURO PAZMIÑO ÁLVAREZ, quien entrará en funciones a partir del 15 de mayo del 2017.

Disposición Final.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de mayo del 2017.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 18 de mayo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 008-2017-SG-IEPI**LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva

autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, al servidor César Guillermo Palmay Avata de Gestión de Registro de Signos Distintivos, de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.-
f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 009-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Gabriela de Lourdes Altamirano Llumipanta de Gestión de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal de Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 010-2017-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...);

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo para la Función Ejecutiva determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 ibídem determina que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2017-02-039, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo otorgó el nombramiento de libre remoción a Shirley Amanda Salgado Andrade, en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales desde el 01 de marzo de 2017;;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, para que ejerza las siguientes funciones:

Suscribir convenios, acuerdos, notas transversales con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior; así como, todos los

demás actos relacionados con su ejecución y finalización, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de las competencias del IEPI.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La delegada responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la máxima autoridad, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Ejecutivo”

Tercera.- El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora Nacional de Propiedad Industrial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 24 de marzo de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 010-2017-SG-IEPI

LA EXPERTA PRINCIPAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.(...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.(...)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de Gestión de Documentación y Archivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-01-018, de 25 de enero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Guevara Barreto Evelyn Mirley, en el cargo de Experta Principal de Documentación y Archivo, desde el 01 de febrero de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Andrea del Carmen Aguirre Moreno de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Experta Principal en Documentación y Archivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Evelyn Mirley Guevara Barreto, Experta Principal de Documentación y Archivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

No. 070-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las notarias y notarios son*

depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el*

segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE””;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE””;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2164, de 20 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los informes Técnicos No. DNTH-SNATH-177-2017; y, DNTH-SNATH-178-2017, de 20 de abril de 2017, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Los Ríos y Manabí;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1794, de 25 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-501, de 24 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que

contiene el: "...proyecto de resolución para designación de notarios suplentes en las provincias de Los Ríos y Manabí"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los Informes Técnicos No. DNTH-SNATH-177-2017; y, DNTH-SNATH-178-2017, contenidos en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-2164, de 20 de abril de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Los Ríos y Manabí.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Los Ríos y Manabí, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Los Ríos y Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

| NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS | | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------------|---|--------------------|-----------------------------------|
| NO. | NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR | NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR | NOMBRE NOTARIO POSTULANTE | NOTARÍA QUE APLICA | SITUACIÓN LABORAL ACTUAL |
| 1 | VILLO GONZÁLEZ BORIS ARCENIO | _____ | BOSADA PONCE SANTA ÁNGELA | 4.- QUEVEDO | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |
| 2 | SALINAS PEÑALOZA ALEX GEOVANY | _____ | LA ROSA ESPINOZA SÓCRATES FRANCISCO | 3.- VENTANAS | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |

| NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ | | | | | |
|--|---------------------------------|-----------------------------|--|--------------------|-----------------------------------|
| NO. | NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR | NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR | NOMBRE NOTARIO POSTULANTE | NOTARÍA QUE APLICA | SITUACIÓN LABORAL ACTUAL |
| 1 | OLMEDO ESPINOSA JORGE HERNÁN | _____ | ORDÓÑEZ VALENCIA YEFFERSON AQUILINO | 1.- PAJÁN | LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL |

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 070-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segocia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 071-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de*

la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de mayo de 2012, mediante Resolución 039-2012, publicada en el Registro Oficial No. 724, de 14 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 143-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de octubre de 2012, mediante Resolución 144-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 831, de 15 de noviembre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2016, mediante Resolución 025-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; Y, LA RESOLUCIÓN 039-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-279, de 27 de abril de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el informe técnico referente a la: *“Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, Provincia de Cañar.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2113, de 15 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-565, de 3 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-832, de 12 de mayo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar; y, reformar las resoluciones 025-2016; 143-2012; y, 144-2012”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR; Y,
REFORMAR LAS RESOLUCIONES 025-2016; 143-
2012; Y, 144-2012**

**CAPÍTULO I
CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para los cantones: El Tambo y Suscal.

Artículo 3.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal, todas con sede en el cantón Cañar, sobre los cantones El Tambo y Suscal, provincia de Cañar.

Artículo 5.- Las causas de los cantones El Tambo y Suscal, de la provincia de Cañar, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal, todas con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, cuya competencia se modifica mediante esta resolución seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 025-2016, DE 19 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE CAÑAR DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”; Y, LA RESOLUCIÓN 039-2012, DE 10 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 8.- Sustituir el primer artículo innumerado del artículo 8, por el siguiente texto:

“Art. (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 143-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR.”

Artículo 9.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 144-2012, DE 17 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR”

Artículo 10.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- La Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar, será competente en razón del territorio para este cantón.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial Multicompetente Penal, todas con sede en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura, deberán elaborar una propuesta de turnos de flagrancia que será aplicada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, conforme a lo dispuesto en la Resolución 045-2016, de 16 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis días de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**